



APRUEBA POLÍTICA DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE OBRAS A LA COLECCION DE ARTE CONTEMPORÁNEO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.



EXENTA N°

VALPARAÍSO,

2152 *18.05.2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando N° 05S/591 de Jefe de Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, con antecedentes completos recepcionados por correo electrónico de fecha 4 de abril de 2012.

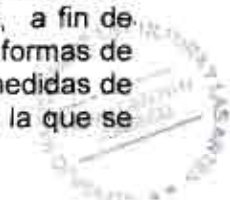
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1°, 2° y 3° N° 3) de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también indistintamente "el Consejo" o "el Servicio", es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, al que compete apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda.

Que, en cumplimiento de sus funciones, el Consejo, a través de su Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, despliega acciones orientadas a fomentar el proceso creativo de la comunidad artística a nivel nacional, especialmente por medio de la formación de un acervo cultural chileno, permitiendo con ello el desarrollo de la creación, producción, investigación y difusión de bienes y manifestaciones artístico-culturales.

Que, la Colección de Arte Contemporáneo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, es aquella formada por las obras expuestas en la Galería Gabriela Mistral entre los años 1990 y 2011, por destacados artistas. En total, incluye 121 obras de arte contemporáneo entre dibujos, esculturas, fotografías, grabados, instalaciones, multimedia, pinturas y objetos.

Que, en este sentido, se ha definido una Política de Selección e Incorporación a la Colección de Arte Contemporáneo del Consejo, a fin de acrecentarla y establecer un marco general regulatorio de aspectos tales como formas de incorporación, criterios de selección estéticos, condiciones físicas necesarias, medidas de conservación, restauración y manipulación de las obras, entre otros aspectos, la que se aprueba por el presente acto administrativo.



Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y 3° N° 3; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase Política de Selección e Incorporación de Obras a la Colección de Arte Contemporáneo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que es del siguiente tenor:

POLÍTICA DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE OBRAS A LA COLECCION DE ARTE CONTEMPORÁNEO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

I. Disposiciones generales:

PRIMERO: De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

SEGUNDO: La Colección de Arte Contemporáneo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "la Colección", es aquella que tiene por finalidad la promoción y difusión de la producción artística contemporánea chilena, y está formada por aquellas obras que cumplan con los requisitos establecidos en este acto.

TERCERO: El Servicio fomenta y promueve las prácticas artísticas contemporáneas, asumiendo por una parte, que es fundamental para el ámbito de las artes visuales, financiar la investigación, creación y producción, así como, contar con los espacios necesarios para la exhibición del arte contemporáneo experimental en un sentido reflexivo y crítico en cuanto a las tendencias, temáticas, técnicas y formatos; y por otra, que sólo el resguardo y difusión de este patrimonio artístico contemporáneo garantizan la fiel y adecuada comprensión de la producción contemporánea a nivel nacional, regional e internacional.

CUARTO: Para estos efectos se entenderá:

a) Por "producción artística contemporánea" todas y cada una de las expresiones visuales, ya sea en la forma de dibujos, esculturas, fotografías, grabados, instalaciones, filmes, videos, pinturas, objetos, así como cualquier otra forma que refleje nuestra era

contemporánea caracterizada por una producción crítica y reflexiva sobre sus propios medios de producción.

b) Que este acervo representa la producción artística contemporánea realizada en Chile en el periodo comprendido que va desde el año 1990 a la fecha.

II. Sobre el incremento de la Colección.

QUINTO: La Colección se incrementará por medio de obras cuyos derechos de uso y goce, sean otorgados a través de autorizaciones realizadas por los titulares de los derechos respectivos que, cumpliendo con los criterios y procedimientos que a continuación se detallan, sean seleccionadas por el Consejo.

SEXTO: Que como una forma de garantizar el nivel de producción artística, el Consejo se reserva el derecho de retirar, cambiar y/o reemplazar, a través del Comité de Expertos referido en el numeral siguiente, obras que no representen fielmente el criterio general de selección de la Colección y/o la producción artística de sus creadores.

SÉPTIMO: El Comité de Expertos de la Colección será integrado por el Director(a) de la Galería Gabriela Mistral y el Encargado(a) de la Colección de Arte Contemporáneo del Consejo y tendrá por función:

1. Seleccionar las obras que formarán parte de la Colección, según los criterios que en este acto se establecen.
2. Calificar aquellas obras que deberán ser retiradas permanente o temporalmente de la Colección, por no cumplir con los requisitos físicos de conservación necesarios o de valor estético contemporáneo.

III. Criterios de selección.

OCTAVO: Todas las obras de arte propuestas para ingresar a la Colección deben cumplir con ciertos requisitos en cuanto al valor estético contemporáneo y a la condición física del objeto. Por su parte el Servicio resguardará las obras y la propiedad intelectual de los artistas en el marco de las políticas de gestión integral del patrimonio, entendiendo por tal las medidas de que refieren directamente al seguro, bodegaje, conservación, restauración, registro, documentación y difusión ya implementadas por el Servicio.

NOVENO: Se entiende por valor estético contemporáneo, la pertenencia de una obra a una práctica artística de "Arte Contemporáneo" esto es, aquella en la que se desarrolla un ejercicio crítico y reflexivo frente a su propio medio de producción (las artes visuales), su coyuntura histórica, social y política. Esta producción experimenta sobre distintos soportes y materialidades, poniéndolos a su vez en tensión, en crisis, e incorporando cualquier objeto o material posible como naturalmente propio o pertinente al proceso de investigación, creación y producción artística.

DÉCIMO: Se entiende por condición física del objeto, el estado de conservación que posee el objeto al momento de la donación e ingreso a la colección, cuyo objetivo es proteger la colección de obras cuya condición física (estado de conservación) pudiera poner en riesgo el conjunto total ya sea por plagas, deterioro severo de materiales y/u otro factor a considerar. Se consideran como referencias, las categorías que establece el Centro Nacional de Conservación y Restauración de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, específicamente, las que se determinan según los siguientes criterios:

a) Muy Bueno: El objeto no presenta ningún síntoma de deterioro y las alteraciones visibles corresponden esencialmente a procesos naturales de transformación de la materia que no afectan en caso alguno su aspecto original, en cuanto a su morfología, estructura, iconografía y contenido simbólico o textual del objeto en estudio.

b) Bueno: El objeto presenta algunos síntomas de deterioro, pero la profundidad, extensión e intensidad de su manifestación es de carácter leve y como tal, los daños originados a nivel morfológico y/o iconográfico no constituyen un menoscabo a su integridad simbólica o textual. No registra deterioros a nivel de su estructura y materiales constitutivos y su manipulación se puede realizar sin ningún problema.

c) Malo: El objeto presenta numerosos síntomas de deterioro, cuya profundidad, extensión, intensidad y dinámica afectan el 75% de su superficie total, dificultando su manipulación debido a la inestabilidad de sus materiales constitutivos y a su debilidad estructural y morfológica. La dimensión simbólica y textual del objeto en estudio se ha perdido debido a la oclusión o desaparición parcial de su iconografía y/o morfología la que, sin embargo, es aún posible de recuperar mediante operaciones especializadas de restauración. Registra fenómenos activos de deterioro.

d) Muy Malo: El objeto presenta graves síntomas de deterioro, cuya profundidad, extensión, intensidad y dinámica afectan el 100% de su superficie total, poniendo en riesgo su estabilidad material y estructural e impidiendo seriamente su manipulación. O bien, el daño sufrido es tal, que no es posible reconocer por simple examen visual su morfología e iconografía original, perjudicando su integridad simbólica y textual, la cual tiene escasas probabilidades de recuperación. Registra fenómenos activos de deterioro y su intervención especializada es de carácter urgente si se desea evitar una pérdida total.

IV. Procedimientos.

UNDÉCIMO: La incorporación de obras se realizará mediante la autorización otorgada por el titular de los respectivos derechos de autor al tenor del artículo 20 de la Ley 17.336 sobre Derechos de Autor en conformidad a lo dispuesto en el numeral siguiente.

DUODÉCIMO: Ya seleccionadas las obras y de común acuerdo entre el titular y el Comité de Expertos, se incorporará mediante la autorización y la entrega, de los respectivos derechos, los que serán especificados en el acto de autorización, la que se realizará a través de la suscripción del "Acta de Autorización e Incorporación de obras a la Colección de Arte Contemporáneo CNCA", que deberá contener al menos:

1. Nombre, cédula de identidad, estado civil, domicilio del autor de la obra, del titular de los derechos sobre ella y/o de su representante si corresponde.
2. Título, técnica, dimensiones y todo aquello que identifique la obra.
3. Facultades otorgadas al Consejo, de conformidad a las contenidas en la Ley 17.336.
4. Plazo de vigencia.
5. Límites expresos a la autorización.
6. Firma del titular o su representante.

En caso que el titular comparezca a través de representante, o sea persona distinta al autor de la obra, deberán ser acompañados los documentos necesarios para acreditar dicha circunstancia, los que formarán parte integrante de la autorización.

V. Retiro temporal o permanente de obras

DÉCIMO TERCERO: La decisión de retirar una obra de arte temporal o permanentemente, corresponderá al Comité de Expertos y responde a la necesidad de mantener el criterio general que rige sobre las obras de la Colección, según los criterios descritos en el punto décimo.

DÉCIMO CUARTO: Las obras podrán ser retiradas temporalmente en los siguientes casos:

- a) Por ser calificadas como objetos de restauración.
- b) Por préstamo realizado a personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo celebración de convenio entre ella y el Consejo.



c) Por exhibición individual o incluyéndola en otra colección o exposición.

Asimismo, las obras podrán ser retiradas permanentemente en los siguientes casos:

- a) En caso que su deterioro sea tal que implique su pérdida total.
- b) En caso que su deterioro atente contra la calidad de la Colección.
- c) En caso de solicitud fundada del titular de los derechos, realizada por escrito, con a lo menos 90 días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.

En ambos casos, las obras podrán ser sustituidas por otra del mismo autor, que ya forme parte de la Colección o no, si fuese posible. En caso que no forme parte de la Colección el titular deberá autorizar su uso del modo establecido en el numeral duodécimo.

Para el retiro y sustitución de una obra, deberá constar por escrito en registro llevado por la dirección de la Galería Gabriela Mistral, la causa del retiro, su identificación, descripción de las características y condiciones físicas y su correspondiente calificación según las letras c) y d) del punto décimo.

VI. Conservación/restauración

DÉCIMO QUINTO: Considerando los objetivos del Consejo en general y de la colección en particular, la preservación y conservación de la colección y las obras es fundamental.

DÉCIMO SEXTO: El Consejo mantendrá la Colección en una bodega climatizada, protegiéndola de iluminación inadecuada, altas temperaturas, humedad y polvo. Asimismo mantendrá altos estándares en la manipulación y exhibición de las obras.

VII. Registro y archivo.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Servicio a través del Encargado (a) de la Colección mantendrá rigurosos registros de identificación, localización y condición de todas y cada una de las obras, así como de las exhibiciones e investigación.

Con estos fines el Consejo celebró un convenio de colaboración con el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales de la DIBAM, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 4398 de 2011, por medio del cual se registra y documenta la colección, usando el sistema unificado de registro (SUR). El Programa sur consiste en un sistema de registro sustentado sobre una plataforma de software libre, lo que garantiza el resguardo de la información y que permite un acceso rápido por medio de internet a la información en formato de texto e imagen de las piezas que forman parte de la Colección. En general, este registro incluye al menos, la siguiente información:

1. N° inventario.
2. Nombre del autor.
3. Título.
4. Descripción física, en conformidad a los parámetros establecidos en el presente acto.
5. Materialidad, técnica y fecha de creación.
6. Ubicación en depósito.


La información estará a disposición de toda la comunidad en el portal web www.surdoc.cl.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Servicio, las medidas administrativas necesarias para la aplicación y ejecución de la Política aprobada, así como para el debido resguardo y gestión de la Colección de Arte Contemporáneo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por el Departamento Jurídico en la categoría "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE


LUCIANO CRUZ COKE-CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

 DFG
MFG
Resol. N° 04/281

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirector Nacional, CNCA
- Direcciones Regionales de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV Y R.M., CNCA
- Departamento de Fomento de la Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA,
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA,
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA,
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento de Estudios, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- Oficina de Coordinación de Regiones, CNCA.